



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2949/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 1 de julio de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000152719, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“¿CUANTOS COMERCIANTES ESTAN INSCRITOS EN EL SISTEMA DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA (SISCOVIP) EN LA COLONIA ROMA DE LA ALCALDIA CUAUHTÉMOC Y CUAL ES SU UBICACION? QUIERO UNA ESTIMACION EXACTA DE CUANTOS AMBULANTES SON Y NO UNA RESPUESTA VAGA COMO LA QUE SUELEN DAR.” (sic)

II. El 10 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado remitió el oficio DMVP/5024/2019, de fecha 03 de julio de 2019, emitido por la Titular de la Dirección de Mercados y Vía Pública, en los términos siguientes:

“(…)

Al respecto, le informo que respecto a su requerimiento, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, y se encontró que se cuenta con un registro en el Sistema de Comercio en la vía pública (SISCOVIP) de 833 comerciantes en la Colonia Roma, ubicados en las calles de:

CALLE	COLONIA
Aguascalientes	Roma Sur
Álvaro Obregón	Roma Norte
Anáhuac	Roma Sur
Av. Chapultepec	Roma Norte
Av. Cuauhtémoc	Roma Norte / Roma Sur
Baja California	Roma Sur
Bajío	Roma Sur
Bazar Arcoíris	Roma Norte
Campeche	Roma Sur
Chiapas	Roma Norte
Chihuahua	Roma Norte / Roma Sur
Chilpancingo	Roma Sur
Coahuila	Roma Norte / Roma Sur
Colima	Roma Norte
Córdoba	Roma Norte / Roma Sur
Cozumel	Roma Norte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

CALLE	COLONIA
Culiacán	Roma Sur
Durango	Roma Norte / Roma Sur
El Oro	Roma Norte
Explanada de Metro Chapultepec	Roma Norte
Exterior Glorieta Insurgentes	Roma Norte
Frontera	Roma Norte
Guadalajara	Roma Norte
Guanajuato	Roma Norte
Guaymas	Roma Norte / Roma Sur
Honduras	Roma Sur
Huatabampo	Roma Norte / Roma Sur
Huatusco	Roma Sur
Insurgentes	Roma Norte / Roma Sur
Jalapa	Roma Norte / Roma Sur
Juan Escutia	Roma Sur
Manzanillo	Roma Sur
Medellín	Roma Norte
Mérida	Roma Norte / Roma Sur
Monterrey	Roma Norte
Morelia	Roma Norte
Oaxaca	Roma Norte
Orizaba	Roma Norte / Roma Sur
Parque España	Roma Sur
Plaza Madrid	Roma Norte
Puebla	Roma Norte
Querétaro	Roma Norte
Quintana Roo	Roma Sur
Salamanca	Roma Norte
Salida de la explanada de Insurgentes	Roma Norte / Roma Sur
San Luis Potosí	Roma Norte
Sinaloa	Roma Norte
Sonora	Roma Norte
Tabasco	Roma Norte
Tamaulipas	Roma Sur
Tampico	Roma Norte
Tehuantepec	Roma Sur
Tlacotalpan	Roma Sur
Tlaxcala	Roma Norte / Roma Sur
Toluca	Roma Sur
Tonalá	Roma Norte
Tuxpan	Roma Sur
Ures	Roma Sur
Valladolid	Roma Norte

(...)" (Sic)

III. El 16 de julio de 2019, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, expresando medularmente lo siguiente:

“Razones o motivos de inconformidad: su respuesta es vaga e incongruente. Para puntualizar la duda: De los 883 comerciantes registrados que ustedes mencionan: 1. ¿Qué giros tienen? 2. ¿Hay algún giro prohibido? 3. ¿De qué cuadra a que cuadrarse ubican? 4. ¿Cuántos están conectados a la Luz? 5. ¿Cuántas personas pueden trabajar en cada uno de los puestos? 6. ¿Cuántos puestos hay por calle y entre cuales están? 7. ¿Cuáles de estos pertenecen a que sector (Roma Nte. 1, Roma Nte. 2, Roma Nte. 3, Roma Sur 1 y Roma Sur2, 8. ¿Cuál es el criterio para su distribución? 9. ¿Cuántos tienen tanque de gas? 10. ¿Qué giros están por calle? 11. ¿Cuántos tienen algún tipo de protección civil? 12. ¿Cuántos son atendidos por grupos vulnerables?, 13 ¿Cuántos son atendidos por indígenas? 14 ¿Cuántos puestos son atendidos por mujeres, niños y adultos mayores? 15 ¿Cuántos son por gremio? 16



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

¿Cuánto mide cada puesto? 17 ¿Cuántos son metálicos? 18 ¿Cuántos son en carrito? 19 ¿Cuántos tienen recolección de residuos? 20 ¿Cuántos puestos hay frente a las instituciones bancarias? 21 ¿Cómo obtuvieron autorización para colocarse frente a las instituciones bancarias? A continuación les adjunto su tabla que me enviaron con una columna más en donde especificaran cuantos comerciantes hay en cada calle.” (sic)

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión el siguiente documento, del cual se muestra un extracto:

CALLE	COLONIA	NO. COMERCIANTES
AGUASCALIENTES	ROMA SUR	¿?
ALVARO OBREGON	ROMA NORTE	¿?
ANAHUAC	ROMA SUR	¿?
AV. CHAPULTEPEC	ROMA NORTE	¿?
AV. CUAUHTÉMOC	ROMA NORTE / ROMA SUR	¿?
BAJA CALIFORNIA	ROMA SUR	¿?
BAJO	ROMA SUR	¿?
BAZAR ARCOIRIS	ROMA NORTE	¿?
CAMPECHE	ROMA SUR	¿?
CHIAPAS	ROMA NORTE	¿?
CHIHUAHUA	ROMA NORTE / ROMA SUR	¿?
CHILPANCINGO	ROMA SUR	¿?
COAHUILA	ROMA NORTE / ROMA SUR	¿?

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la particular solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, ¿Cuántos comerciantes están inscritos en el Sistema de Comercio en la vía pública (SISCOVIP) en la Colonia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

Roma?, y ¿Cuál es su ubicación?, solicitando al respecto una estimación exacta de cuantos ambulantes son.

En respuesta la Alcaldía Cuauhtémoc, informó al particular que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Mercados y Vía Pública localizó el registro en el Sistema de Comercio en la vía pública (SISCOVIP) de 833 comerciantes en la Colonia Roma, proporcionando para tal efecto la ubicación de los comerciantes en las calles de la Colonia antes aludida, como se muestra a manera de ejemplo:

CALLE	COLONIA
Aguascalientes	Roma Sur
Alvaro Obregón	Roma Norte
Anáhuac	Roma Sur
Av. Chapultepec	Roma Norte
Av. Cuauhtémoc	Roma Norte / Roma Sur
Baja California	Roma Sur
Bajío	Roma Sur
Bazar Arcoiris	Roma Norte
Campeche	Roma Sur
Chiapas	Roma Norte
Chihuahua	Roma Norte / Roma Sur
Chilpancingo	Roma Sur
Coahuila	Roma Norte / Roma Sur
Colima	Roma Norte
Córdoba	Roma Norte / Roma Sur
Cozumel	Roma Norte

Consecutivamente, la particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual manifestó lo siguiente:

Razones o motivos de inconformidad: su respuesta es vaga e incongruente. Para puntualizar la duda: De los 883 comerciantes registrados que ustedes mencionan: 1. ¿Qué giros tienen? 2. ¿Hay algún giro prohibido? 3. ¿De qué cuadra a que cuadrase ubican? 4. ¿Cuántos están conectados a la Luz? 5. ¿Cuántas personas pueden trabajar en cada uno de los puestos? 6. ¿Cuántos puestos hay por calle y entre cuales están? 7. ¿Cuáles de estos pertenecen a que sector (Roma Nte. 1, Roma Nte. 2, Roma Nte. 3, Roma Sur 1 y Roma Sur2, 8. ¿Cuál es el criterio para su distribución? 9. ¿Cuántos tienen tanque de gas? 10. ¿Qué giros están por calle? 11. ¿Cuántos tienen algún tipo de protección civil? 12. ¿Cuántos son atendidos por grupos vulnerables?, 13 ¿Cuántos son atendidos por indígenas? 14 ¿Cuántos puestos son atendidos por mujeres, niños y adultos mayores? 15 ¿Cuántos son por gremio? 16 ¿Cuánto mide cada puesto? 17 ¿Cuántos son metálicos? 18 ¿Cuántos son en carrito? 19 ¿Cuántos tienen recolección de residuos? 20 ¿Cuántos puestos hay frente a las instituciones bancarias? 21 ¿Cómo obtuvieron autorización para colocarse frente a las instituciones bancarias? A continuación les adjunto su tabla que me enviaron con una columna más en donde especificaran cuantos comerciantes hay en cada calle.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

Al respecto, conviene señalar que el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
- II. Se este tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;***
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o***
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

En ese sentido, y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión presentado por la particular, actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Bajo ese tenor, podemos observar que una de las causales de improcedencia de los recursos, es que el recurrente amplíe su solicitud vía recurso de revisión, tal y como sucedió en el presente asunto; toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la particular, a partir de la respuesta proporcionada, solicita “(...) Para puntualizar la duda: De los 883 comerciantes registrados que ustedes mencionan: 1. ¿Qué giros tienen? 2. ¿Hay algún giro prohibido? 3. ¿De qué cuadra a que cuadrarse ubican? 4. ¿Cuántos están conectados a la Luz? 5. ¿Cuántas personas pueden trabajar en cada uno de los puestos? 6. ¿Cuántos puestos hay por calle y entre cuales están? 7. ¿Cuáles de estos pertenecen a que sector (Roma Nte. 1, Roma Nte. 2, Roma Nte. 3, Roma Sur 1 y Roma Sur2, 8. ¿Cuál es el criterio para su distribución? 9. ¿Cuántos tienen tanque de gas? 10. ¿Qué giros están por calle? 11. ¿Cuántos tienen algún tipo de protección civil? 12. ¿Cuántos son atendidos por grupos vulnerables?, 13 ¿Cuántos son atendidos por indígenas? 14 ¿Cuántos puestos son atendidos por mujeres, niños y adultos mayores? 15 ¿Cuántos son por gremio? 16 ¿Cuánto mide cada puesto? 17 ¿Cuántos son metálicos? 18 ¿Cuántos son en carrito? 19 ¿Cuántos tienen recolección de residuos? 20 ¿Cuántos puestos hay frente a las instituciones bancarias? 21 ¿Cómo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

obtuvieron autorización para colocarse frente a las instituciones bancarias? A continuación les adjunto su tabla que me enviaron con una columna más en donde especificaran cuantos comerciantes hay en cada calle. (...)” (sic).

Así las cosas, se desprende que el recurso de revisión **no** resulta procedente, toda vez que derivado del análisis a la solicitud, la recurrente únicamente requirió saber **¿Cuántos comerciantes están inscritos en el Sistema de Comercio en la vía pública (SISCOVIP) en la Colonia Roma?, y ¿Cuál es su ubicación?, solicitando al respecto una estimación exacta de cuantos ambulantes son.** En ese tenor, se advierte que la particular, a través del medio de impugnación presentado, no emite agravio tendiente a controvertir la información proporcionada en estricta relación con su solicitud inicial, sino que se limita a pedir que se le entregue información adicional que no fue requerida en su solicitud original.

En virtud de lo anterior, a través del medio de impugnación presentado, la particular pretende ampliar los términos de su solicitud, pues requiere que se le entreguen atención a requerimientos no formulados en su solicitud original.

Por tanto, los requerimientos que intenta hacer valer la hoy recurrente, resultan una cuestión novedosa a su solicitud de acceso a la información, al solicitar que el sujeto obligado proporcione información adicional que no fue planteada en la petición original y derivada de la respuesta que proporcionó.

En función de lo anterior, se desprende que las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, contienen elementos que no fueron contemplados en su solicitud inicial, en consecuencia, el recurso de revisión debe ser desechado con fundamento en la fracción **VI** del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por lo anterior, resultan aplicables al caso concreto tanto la fracción I, del artículo 244 así como la fracción III, del artículo 248, ambos de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, de las que se desprende lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
(...)”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...)”

En consideración de las disposiciones legales que regulan el trámite del recurso de revisión en materia de acceso a la información, este Instituto determina que, en el caso que nos ocupa, no es dable admitir el medio de defensa interpuesto por la recurrente, en atención a que a través del medio de impugnación presentado, pretende ampliar los términos de su solicitud, por lo que **resulta procedente desechar el recurso de revisión** citado al rubro.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.IP.2949/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/JAFG